



TRANSPORTES ESPECIALES

EMPRESA CONTRATISTA:	TRANSPORTE SAMBUSES SAS	NIT:	901.666.402-4
PROPIETARIO VEHÍCULO:	LUZ ENITH VASQUEZ RAMIREZ	CEDULA:	43.580.046
REPRESENTANTE LEGAL:	MAURICIO MOLINA BUITRAGO	CEDULA:	1039466819

CONTRATANTE:	YESICA ANDREA CANO JARAMILLO	NIT / CEDULA:	44.000.583
DIRECCIÓN:	CLL 80 #72 A 305	TELEFONO:	300 622 85 15
VALOR DEL CONTRATO:	\$ 3.500.000	ABONO:	\$500.000
RESPONSABLE DEL SERVICIO:	YESICA ANDREA CANO JARAMILLO	CEDULA:	44.000.583

Los arriba descritos hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE** que se especifica a continuación para dar cumplimiento al Capítulo 6, sección 3 decreto 1079 de 2015; y que se regirá por las normas civiles y comerciales y demás disposiciones concordantes y complementarias y en lo no regulado como aparece en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA prestará el servicio de transporte especial de pasajeros al **CONTRATANTE** desde un sitio de recogida previamente establecidos hasta uno sitio de llegada, teniendo en cuenta luego el regreso al lugar de origen, quepara ello se destinen por parte del CONTRATISTA, en caso que el servicio se preste, así:

FECHA SALIDA:	07 de noviembre 2025	FECHA REGRESO:	10 de noviembre 2025
HORA SALIDA:	4: 00 AM	HORA REGRESO:	11: 000 PM
ORIGEN:	MEDELLIN	DESTINO:	ARMENIA-QUINDIO
DIRECCION SALIDA:	ESTACION SURAMERICANA MEDELLIN	PLACA VEHÍCULO:	WCW911
CANTIDAD PASAJEROS:	30	DOCUMENTO ANEXO	SI: NO: x
CONDUCTOR TITULAR	SEBASTIAN CANO VASQUEZ	CEDULA:	1.017.258.417
CONDUCTOR SEGUNDO		CEDULA:	

CLÁUSULA SEGUNDA: DURACION Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO: El término de duración de este contrato solo tendrá vigencia mientras se ejecute el contrato de transporte, pero podrá extenderse otros servicios que se soliciten con posterioridad y cuenten con las mismas características del descrito en el presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. La obligación principal de EL CONTRATISTA es prestar el servicio público de transporte disponiendo para ello los vehículos necesarios y en buen estado, para cubrir las rutas previamente señaladas. 2. Constatar que los vehículos con los cuales se presta el servicio público de transporte posean toda la documentación en regla, seguros que para el efecto exige la ley como son seguro obligatorio de accidentes de tránsito, póliza contractual y extracontractual y demás que la ley exija, los cuales se adquirirán para cubrir los accidentes que puedan presentarse como consecuencia de la ejecución del contrato de transporte. 3. Es obligación de EL CONTRATISTA contar con un plan de contingencia para

atender cualquier imprevisto en caso que se presentare alguna eventualidad con el vehículo, pues superada la misma la prestación del servicio debe realizarse de manera normal y según lo establecido en las cláusulas posteriores. 4. Cada uno de los vehículos debe de portar un medio de comunicación. 5. **EL CONTRATISTA** se compromete a ceñirse a las disposiciones vigentes del Ministerio de Transporte en materia de transporte especial de pasajeros, así mismo se obliga a cumplir con los requisitos exigidos por las autoridades de Tránsito y Transporte, igualmente atenderá todos los trámites a que haya lugar y resolverá todas las situaciones que lleguen a presentarse por el incumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias de tránsito.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: **EL CONTRATANTE:** se compromete a cumplir al **CONTRATISTA**: 1. La obligación principal del contratante es cancelar oportunamente los valores pactados. 2. Informar con anterioridad no menor de 48 horas cualquier cambio hecho al recorrido o a los horarios. 3. Comunicar por escrito a la Empresa cualquier anomalía presentada en el servicio. 4. Velar porque los pasajeros no irrespeten al conductor y responder por el comportamiento de los mismos. 5. Responder por los daños materiales causados por los pasajeros al vehículo, para lo cual el conductor deberá informar inmediatamente en forma personal y/o escrita al contratante, dejando la anotación respectiva. 6. Hacerse responsable de su propio equipaje y el de los pasajeros, e informarles a estos que en ningún caso la custodia de los mismos será responsabilidad del transportador. 7. Llevar solo los pasajeros autorizados en el presente contrato. 8. Velar por que los pasajeros acaten las normas de tránsito y transporte durante el servicio de transporte. 9. Enviar al CONTRATISTA la relación de los pasajeros a transportar con su respectivo documento de identidad.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: La forma de pago será de contado, Los derechos que adquiere y las obligaciones que asume el CONTRATISTA por medio del presente contrato no podrán ser cedidos en todo o en parte. Pero el **CONTRATANTE** autoriza expresamente a que se realicen los convenios de colaboración empresarial que sean necesarios.

CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES ESPECIALES DE PRESTACIÓN DE SERVICIO: 1. Los niños a partir de 4 años en adelante ocupan puesto 2. Si llevan mascotas deben viajar en Guacal con su respectivo carnet de vacunación. 3.

Los servicios se reservan con el pago del 50% del valor total del viaje. Máximo tres días antes de la ejecución debe estar cancelado el saldo pendiente. 4. En el caso de destinos que son fincas y/o veredas los vehículos solamente ingresan hasta donde puedan sin daño alguno, tengan como reversar y no causen daños a terceros. 5. No está permitido fumar dentro de los vehículos ni consumir ninguna sustancia alucinógena. 6. El servicio se ejecutará en las fechas y horarios asignados. 7. Después de reservado el servicio no existe retrato del mismo, y en caso de que el servicio no se preste por causas imputables al contratante se cobrará el 50% del valor pactado en calidad de perjuicios. 8. Después de pagado el servicio no se hace devolución de dinero a excepción de fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA SEPTIMA: SITUACIONES ESPECIALES: Para efectos de este contrato se deben tener en cuenta estas situaciones especiales que hacen parte de la operación normal del servicio: 1. En caso de que se presente alguna situación relacionada con el vehículo que implique reparación del mismo durante



313 506 3672
322 542 6935



Cra. 55 #2 - 42 Medellín.



www.sambuses.com
[@SambusesCo](https://www.facebook.com/SambusesCo)

la prestación del servicio, el propietario y la empresa tendrán el mismo término estimado de duración del servicio para efectuar la reparación y en caso de que la misma no pueda realizarse enviará un vehículo de remplazo. 2. Precoltur no se hace responsable de los objetos o equipajes que queden dentro del vehículo, en vista de que los mismos son responsabilidad de sus pasajeros. 3. Si la negociación del servicio se hizo directamente con el propietario o el conductor del vehículo, son ellos los responsables de solucionar las novedades, eventualidades o sucesos, la empresa quedará eximida de responsabilidad en estos casos.

CLÁUSULA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El contratista no será responsable ni se considerará que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la prestación de sus servicios, si se presentare durante su ejecución circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito "Remitirse al código civil colombiano artículo 64". El **CONTRATISTA** se obliga a informar al **CONTRATANTE** las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, u otros hechos fuera de su control, acompañando la exposición de motivos correspondientes. De igual forma si se llegase a presentar circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito (cierres viales, derrumbes, retrasos por obras públicas u otras que sean impredecibles e irresistibles) se debe tener en cuenta: **PARAGRAFO:** En caso de cierres viales por cualquier causa, se podrá establecer tomar otra ruta lo cual puede implicar costos adicionales por parte del transportador, que deberán ser asumidos por el contratante.

CLÁUSULA NOVENA: EQUIPAJE: La empresa no se hará responsable de los equipajes, en caso que sean entregados en custodia altransportador, para guardarlo en bodega, se presumirá el valor del mismo en una máximo de \$300.000 (trescientos mil pesos).

CLAUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de las cláusulas de este contrato, la parte incumplida será deudora de la partecumplida o que se allanó a cumplir, a título de Cláusula Penal, por los perjuicios causados.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información provista y generada, en relación con el objeto del presente contrato, la cual se considerará de carácter privado y no podrá revelarse a personas ajenas sin la autorización previa y expresa de **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: TÍTULO EJECUTIVO. Este contrato constituye título de recaudo ejecutivo, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los artículos 488 y 491 del Código de Procedimiento Civil.

Cuando se trate de Agencias de Viajes u Operadores turísticos la responsabilidad de la guía turística será únicamente del contratante y en caso de no tenerla debiendo hacerlo, es el contratante quien responderá ante el transportador y las autoridades de control y vigilancia

(Superintendencia de Puertos y Transporte y Ministerio de Industria, Comercio y Turismo) ademásen caso de que el contratista sea un operador turístico o prestador de servicios turísticos, deberá contar con REGISTRO NACIONAL DE TURISMO actualizado.

En señal de aceptación este documento se suscribe en Medellín a los 06 días del mes de delaño 2025



313 506 3672
322 542 6935



Cra. 55 #2 - 42 Medellín.



www.sambuses.com
[@SambusesCo](https://www.facebook.com/SambusesCo)



TRANSPORTES ESPECIALES

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis enith V.R." It is written in a cursive style with some loops and variations in thickness.

TRANSPORTES SAMBUSES SAS
CONTRATISTA
NIT. 901.666.402-4

Luis enith V.R.

PROPIETARIO VEHICULO
C.C: 43.580.043

YESICA ANDREA CANO JARAMILLO

CONTRATANTE
C.C: 44.000.583



313 506 3672
322 542 6935

Cra. 55 #2 - 42 Medellín.



www.sambuses.com
f @SambusesCo

ANA FRANCISCA MEZA QUINTERO	22449818
ANDRÉS DAVID PIMENTA OJEDA	1122814874
CARLOS MARIO CARDONA RÍOS	71682285
CLARA ISABEL MUÑOZ GALLEG	43737512
DINA LUZ GONZÁLEZ ÁVILA	43148203
EDITH PESCADOR TREJOS	42156348
GUSTAVO EDUARDO MOLINA CHICA	71652963
GUSTAVO LEÓN RAMÍREZ GALLEG	98453497
ISABELA AMARILES QUICENO	1015278533
IVAN EDUARDO DIAZ GUTIERREZ	5827078
MARIA CAMILA OSORIO	1007374173 monitora SST
LINDA LUCÍA RUIZ CORREA	1038359427
LUZMAN ALONSO PETRO SALGADO	10952293
MARCELA ANDREA SANTACRUZ	43702453
MARGARITA MARÍA RESTREPO	32160285
MARÍA AMALIA HURTADO ALZATE	43688422
MARÍA DIONI MEDINA MUÑOZ	43513500
MARÍA JOSÉ VALENCIA DÁVILA	1000900231
MARIAM ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ	1001166331
MÓNICA MARÍA ARENAS MONTOYA	43825455
OLGA CECILIA DIAZ HOYOS	22167386
ORLY GÓMEZ SUAREZ	43432998
PAULA ANDREA RAMÍREZ RODRÍGUEZ	43269852
YESICA ANDREA CANO JARAMILLO	44000583
CÉSAR IVÁN NAVARRO CRIADO	88141739
LEIDY TATIANA ESCOBAR MONTOYA	1035430816 Psi.Colmena